

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación – Inexistencia de prohibición o autorización expresa

No existe actualmente en Colombia un marco jurídico específico que regule el uso de la inteligencia artificial –en adelante IA– para la estructuración o desarrollo de los procesos de contratación estatal. En este sentido, el ordenamiento jurídico no contiene disposición alguna que prohíba, restrinja o condicione expresamente el empleo de herramientas de IA en la elaboración de los estudios y documentos previos o en las demás actuaciones del ciclo contractual.

[...] De acuerdo con lo anterior y el marco jurisprudencial antes expuesto es claro que el uso de herramientas de IA en las distintas etapas de los procesos de contratación no está prohibido y es jurídicamente admisible. Ahora bien, su uso se encuentra sometido a los lineamientos fijados por la jurisprudencia, así como al régimen de principios y de responsabilidad que ya rigen la actuación administrativa y contractual.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Principio de legalidad

En el marco de lo expuesto, para el caso de la contratación pública colombiana, el uso de las herramientas de IA es posible en línea con el principio de legalidad y de neutralidad tecnológica. Con respecto a lo primero, es claro que la normativa no autoriza expresamente el uso de la IA en materia de contratación estatal, sin embargo, es importante considerar que el principio de legalidad, en su dimensión de vinculación positiva, se predica de la competencia (qué autoridad puede decidir), de la forma (mediante qué acto) y del procedimiento (a través de qué trámite). De modo que la ausencia a de una alusión expresa a la IA como medio materiales o instrumentales de los que se puede valer el servidor para el ejercicio de su competencia no impide su utilización. Del mismo modo que la ley no autoriza expresamente el uso de procesadores de texto, hojas de cálculo, buscadores jurídicos, bases de datos de precios de referencia, herramientas de traducción o servicios de consultoría externa para elaborar, por ejemplo, los estudios previos o pliegos de condiciones, tampoco requiere autorizar expresamente el uso de una herramienta de IA con la misma finalidad.

En efecto, la doctrina que ha analizado la incorporación de la inteligencia artificial a la función administrativa distingue entre la habilitación del fin —que sí exige norma— y la elección del medio técnico para alcanzarlo, que se inscribe en un ámbito de discrecionalidad instrumental del servidor. Bajo esta lectura, la selección de la herramienta con la que se elabora un estudio previo o se analiza el mercado no altera la competencia, la forma ni el procedimiento reglado, sino que constituye una decisión sobre el modo de ejecutar una función ya atribuida, de suerte que la ausencia de mención legal expresa a la inteligencia artificial no puede interpretarse como prohibición. Esta comprensión es coherente con el principio de neutralidad tecnológica que informa el régimen de medios electrónicos, conforme al cual el ordenamiento habilita el uso de tecnología sin anclar esa habilitación a un desarrollo específico.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – Estudios y documentos previos – Deber de verificación

Así, por ejemplo, el principio de planeación exige que la entidad conozca la necesidad, el bien o servicio requerido, las condiciones del mercado y los riesgos, antes de iniciar el proceso de selección. La inteligencia artificial ofrece capacidades relevantes para elevar la calidad técnica de esta fase, históricamente uno de los eslabones más débiles del ciclo contractual colombiano. Sin embargo, la incorporación al estudio previo de datos, precios de referencia, antecedentes de mercado, normas o providencias inexistentes o incorrectas generados por la IA implican la construcción de un análisis del sector sobre información no verificada, lo cual incumple el deber de planeación que impone el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

[...] en materia contractual de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad se deriva un deber, exigible con especial intensidad cuando se emplean sistemas generativos, de verificar contra fuente oficial toda información obtenida por ese medio antes de incorporarla a los documentos del proceso. La omisión de esta verificación constituye un incumplimiento del deber de planeación y de la diligencia exigible al servidor.

DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA –Adecuación y proporcionalidad – Sesgos algorítmicos

Con respecto al deber de selección objetiva, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la elección de la mejor oferta se realice conforme a criterios objetivos, y que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales. Un riesgo que acarrea el uso inadecuado de la IA en este ámbito es la aparición de sesgos en la definición de requisitos o en la evaluación de las propuestas. Así, por ejemplo, un sistema entrenado sobre procesos históricos puede reproducir y amplificar restricciones injustificadas a la libre competencia, sugiriendo experiencia específica, certificaciones o condiciones de solvencia que aparecen con frecuencia en el análisis de datos históricos, pero que no guardan proporción con el objeto contractual o las características propias del proceso específico. En este sentido, el uso inadecuado de la IA podría conducir a un direccionamiento en las condiciones al reproducir patrones en el análisis de datos que no respondan al contexto específico del proceso. En estos supuestos, la actuación de la administración puede contravenir el deber de selección objetiva, no por el uso mismo de la IA, sino por infringir el deber de que los requisitos y su evaluación sean adecuados y proporcionales.

A la reproducción de sesgos por el sistema se añade un riesgo que recae sobre el propio servidor: el sesgo de automatización, entendido como la tendencia a aceptar acríticamente el resultado propuesto por la herramienta por el solo hecho de provenir

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

de un sistema tecnológico. La doctrina ha señalado que este fenómeno debilita, en la práctica, el control humano que el ordenamiento presupone, pues transforma una intervención que debía ser deliberativa en una mera ratificación formal de la salida algorítmica. De ahí que el control humano efectivo no se satisfaga con la sola presencia nominal de un funcionario que suscribe el documento, sino que exija una revisión sustantiva capaz de validar, corregir o descartar el resultado, en línea con el principio de no exclusividad de la decisión algorítmica reconocido en el derecho comparado.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación – Motivación de los actos

Adicional a los parámetros que imponen los principios que rigen la contratación estatal, otro límite importante se relaciona con la motivación y competencia para expedir actos en el marco de la contratación pública. El artículo 24, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 señala que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. De este modo, en desarrollo del principio de transparencia, la motivación en materia contractual es la exteriorización del razonamiento que permite el control de legalidad, el ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución y, en el ámbito contractual, la posibilidad efectiva de que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción (tal como lo señala el numeral segundo del referido artículo 24). De ello se sigue que la incorporación a un informe de evaluación, a un pliego o a un acto de adjudicación de contenidos cuyo origen, fundamento o lógica no esté en condiciones de explicar o no provengan del servidor competente, compromete el deber legal de motivación.

[...] Este deber de trazabilidad no obedece a una mera formalidad documental. La doctrina que ha estudiado el acto administrativo automatizado sostiene que la validez del acto en cuya construcción interviene un sistema requiere preservar la intermediación orgánica entre la voluntad de la autoridad competente y el contenido decidido, de modo que pueda reconstruirse el *iter* que condujo a la decisión y verificarse que la determinación fue asumida —y no simplemente reproducida— por el servidor. En esa medida, dejar constancia del uso de la inteligencia artificial cuando incide de manera sustantiva en el documento no solo satisface el principio de transparencia, sino que opera como condición de la motivación misma, pues sin trazabilidad no es posible controlar si el razonamiento exteriorizado en el acto proviene efectivamente del titular de la competencia.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación – Competencia contractual – Improcedencia de su traslado

De otra parte, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

jefe o representante de la entidad, según el caso. De la mano con lo anterior el artículo 12 señala de manera expresa que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, señalando que esta delegación debe realizarse 'en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes'. Adicionalmente dispone que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. En el mismo sentido, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual no se traslada por la participación de asesores o consultores.

"En este sentido, la competencia en esta materia solo es delegable en los casos y con las condiciones que la ley prevé, lo cual excluye su traslado a un sistema de IA. Por otra parte, si el ordenamiento impide que la delegación formal entre servidores públicos exonere del deber de control, con mayor razón impide que excluir de este a una herramienta informática, que no es sujeto de derecho, no es destinataria posible de la delegación en materia de contratación estatal y que no puede ser titular de competencia ni sujeto de imputación. En consecuencia, no es jurídicamente válido trasladar a un sistema de inteligencia artificial el juicio o la competencia que el EGCAP establece con respecto a la celebración y motivación de los contratos estatales.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD – No traslado por la participación de asesores, consultores o herramientas tecnológicas

Lo anterior también se relaciona con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de responsabilidad. Conforme a este principio, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros; de igual forma, la norma señala que responden por sus actuaciones y omisiones antijurídicas. Adicionalmente, el numeral 5 del mismo artículo precisa que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección no se traslada por la participación de asesores o consultores; con lo cual se excluye también el potencial traslado a una herramienta informática. En efecto, la responsabilidad por el contenido de los documentos del proceso es del servidor competente que los suscribe, y no se ve atenuada, distribuida ni desplazada por el hecho de que un insumo haya sido generado por una herramienta de inteligencia artificial.

[...] En consecuencia, la ausencia de diligencia en la estructuración, selección o ejecución, o el traslado de hecho de las funciones en materia de contratación estatal a un sistema automatizado, no solo contraviene lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que tiene la potencialidad de afectar la prestación de los servicios estatales y de comprometer los recursos públicos. Ello puede materializarse, por ejemplo, en que la entidad termine pagando un mayor valor por

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

efecto de un análisis del sector construido sobre precios de referencia inexactos; en que seleccione un contratista que no ofrece la mejor relación calidad-precio, por confiar en una planeación deficiente o en una evaluación cuyo fundamento no está en condiciones de explicar; o, incluso, en que adquiera bienes o servicios que no corresponden a su necesidad real, cuando la descripción de esta se construye a partir de contenidos genéricos que no reflejan la situación concreta de la entidad o del mercado. Estas consecuencias pueden dar lugar a la nulidad de los actos expedidos y comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial del servidor, en los términos de la Ley 1952 de 2019, la Ley 610 de 2000 y el artículo 90 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 678 de 2001. La determinación de tales responsabilidades corresponde a las autoridades competentes y no a esta Agencia.

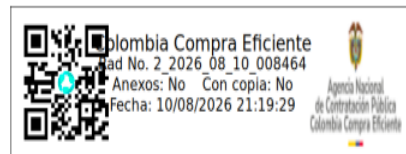
INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación – Límites – Principios de la contratación y jurisprudenciales

Ahora bien, aunque no existe una normativa que regule la implementación y el uso de la inteligencia artificial en la contratación estatal, ello no significa que la materia carezca de parámetros. Como se expuso, son aplicables los principios, deberes y límites que ya se imponen a la contratación estatal, los lineamientos derivados de la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, así como los instrumentos de política pública y de transparencia algorítmica adoptados en el orden nacional. En cualquier caso, de estos se resaltan tres exigencias en las cuales convergen: la necesidad de control humano efectivo con capacidad de validar o desestimar el resultado, la verificación y trazabilidad rigurosa de la información obtenida y la responsabilidad personal de quien suscribe el documento o expide el acto.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2026

Señor
Cristian Eduardo Vega Duarte
cristian.vega1590@correo.policia.gov.co
Bogotá D.C.



Concepto C-1015 de 2026

Temas: INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación – Inexistencia de prohibición o autorización expresa / INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Principio de legalidad / PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – Estudios y documentos previos – Deber de verificación / DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA –Adecuación y proporcionalidad – Sesgos algorítmicos / INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación –Motivación de los actos / INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación – Competencia contractual – Improcedencia de su traslado / PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD – No traslado por la participación de asesores, consultores o herramientas tecnológicas / INTELIGENCIA ARTIFICIAL – Uso en los Procesos de Contratación – Límites – Principios de la contratación y jurisprudenciales

Radicación: Respuesta a consulta con radicado No. 1_2026_06_24_008463

Estimado señor Vega:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1707 de 2018 expedida por esta Entidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– responde su solicitud de consulta remitida a esta entidad por el Departamento Nacional de Planeación el 24 de junio de 2026, en la cual manifiesta lo siguiente:

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

"Solicito se emita concepto jurídico por parte de esa entidad en relación con los siguientes aspectos:

- 1. Uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en la elaboración de los estudios previos dentro de los procesos de contratación estatal, particularmente en:*
 - o Redacción de documentos.*
 - o Análisis de mercado.*
 - o Identificación de riesgos.*
 - o Estructuración de requisitos técnicos.*
- 2. Determinar si el uso de IA en las etapas precontractuales:*
 - o Es permitido conforme al marco normativo vigente en Colombia.*
 - o Puede considerarse un apoyo válido en la toma de decisiones administrativas.*
- 3. Establecer los límites jurídicos y responsabilidades derivadas del uso de IA, en especial frente a:*
 - o El principio de responsabilidad del servidor público.*
 - o La necesidad de verificación, validación y control humano de la información generada.*
 - o Posibles riesgos de sesgo, error o desinformación.*
- 4. Indicar si existen lineamientos, políticas, guías o buenas prácticas emitidas por Colombia Compra Eficiente o entidades del orden nacional sobre el uso de tecnologías emergentes, particularmente inteligencia artificial, en la contratación pública".*

De manera preliminar, resulta necesario acotar que esta entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

Conforme lo expuesto, en aras de satisfacer el derecho fundamental de petición se resolverá su consulta dentro de los límites de la referida competencia

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

consultiva, esto es, haciendo abstracción de las circunstancias particulares y concretas mencionadas en su petición, pero haciendo unas consideraciones sobre las normas generales relacionadas con los problemas jurídicos de su consulta.

1. Problema planteado:

De acuerdo con el contenido de su solicitud, esta Agencia resolverá los siguientes problemas jurídicos: i) ¿Existe en el ordenamiento jurídico colombiano una prohibición o autorización expresa aplicable al uso de herramientas de inteligencia artificial por parte de las Entidades Estatales en la contratación pública? y ii) ¿qué lineamientos, principios o parámetros deben regir el uso de estas herramientas en los procesos de contratación estatal?

2. Respuesta:

En el ordenamiento jurídico colombiano no existe actualmente una norma que regule de manera específica el uso de la inteligencia artificial en la contratación estatal. En consecuencia, no hay disposición alguna que prohíba, restrinja o condicione expresamente el empleo de estas herramientas en la elaboración de los estudios y documentos previos o en las demás actuaciones del ciclo contractual, como tampoco existe una autorización expresa para ello.

A pesar de lo anterior, nada impide el uso de dichas herramientas por parte de los estructuradores de los procesos de selección. El principio de legalidad, en su dimensión de vinculación positiva, se predica de la competencia, de la forma y del procedimiento, y no de los medios materiales o instrumentales de los que se vale el servidor público para el ejercicio de su competencia. A ello se suman el mandato de eficacia, economía y celeridad del artículo 209 de la Constitución Política, la habilitación general del uso de medios electrónicos prevista en los artículos 53 a 64 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, y la política pública adoptada mediante el Documento CONPES 4144 de 2025, que promueve el uso y la adopción de la inteligencia artificial en las entidades públicas bajo presupuestos de uso responsable y ético. Por tanto, el uso de herramientas de inteligencia artificial

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

en las distintas etapas de los procesos de contratación no está prohibido y es jurídicamente admisible.

Conviene distinguir dos supuestos que este concepto aborda de forma diferenciada, siguiendo la doctrina que ha estudiado la inteligencia artificial en la contratación pública como instrumento y como objeto de adquisición¹. El primero es el uso de herramientas de inteligencia artificial como apoyo instrumental del servidor en el trámite del proceso, que es el objeto central de la consulta. El segundo es la adquisición, desarrollo o despliegue por la entidad de un sistema algorítmico o de decisión automatizada que intervenga en el proceso de contratación, hipótesis a la que se anudan deberes reforzados de transparencia algorítmica y de gobernanza contractual. Aunque ambos comparten los principios y límites que se exponen, las obligaciones específicas de transparencia algorítmica, derivadas de la Sentencia T-067 de 2025 y de la Directiva Conjunta 007 de 2025, se predicán con particular intensidad del segundo supuesto, analizado con detalle en el Diagnóstico institucional de esta Agencia².

Sin embargo, el uso de estas herramientas se encuentra sometido al régimen de principios y de responsabilidad que ya rige la actuación administrativa y contractual, así como a los lineamientos fijados por la jurisprudencia en este ámbito. Sobre lo primero, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 somete las actuaciones contractuales a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, a los postulados que rigen la función administrativa y a los principios generales del derecho. Estos imponen un límite claro frente al cual debe analizarse el alcance y uso de los sistemas de IA en la contratación pública.

Por ejemplo, el principio de planeación exige que la entidad conozca la necesidad, el bien o servicio requerido, las condiciones del mercado y los riesgos antes de iniciar el proceso de selección, de modo que la incorporación al estudio previo de datos, precios de referencia, antecedentes de mercado, normas o providencias inexistentes o incorrectas generados por sistemas de inteligencia artificial supone construir el análisis del sector sobre información

¹ DÍAZ DÍEZ, Cristian Andrés. Inteligencia artificial en la contratación pública: instrumento y objeto de adquisición. En: Ius et Veritas. Lima. No. 71 (dic. 2025), p. 136-159.

² AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Diagnóstico sobre la contratación pública de soluciones tecnológicas que incorporan inteligencia artificial: análisis del entorno normativo nacional e internacional. Bogotá D.C.: ANCP-CCE, 2026.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

no verificada, en incumplimiento de dicho deber. El artículo 24 de la misma ley exige que los pliegos contengan reglas objetivas, justas, claras y completas, exigencia que puede verse comprometida por contradicciones internas, remisiones a normas derogadas o especificaciones incoherentes derivadas de un uso sin control humano riguroso. Y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 impone que la escogencia se realice conforme a criterios objetivos y que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales, deber que puede incumplirse cuando se establezcan requisitos con base en un sistema entrenado sobre procesos históricos que reproduzca restricciones injustificadas a la libre concurrencia y que no guarden proporción con el objeto contractual ni con las características del proceso específico.

Un límite adicional se relaciona con la motivación y con la competencia para expedir actos en el marco de la contratación pública. El numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispone que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia; motivación que permite el control de legalidad, el ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución y la posibilidad efectiva de contradicción reconocida en el numeral 2 del mismo artículo 24. De ello se sigue que la incorporación a un informe de evaluación, a un pliego o a un acto de adjudicación de contenidos cuyo origen, fundamento o lógica no esté en condiciones de explicarse, o que no provengan del servidor competente, compromete el deber legal de motivación.

En cuanto a la competencia, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que radica en el jefe o representante legal de la entidad, y el artículo 12 permite delegarla únicamente en servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, sin que en ningún caso la delegación exonere de los deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. En este sentido, la competencia en esta materia solo es delegable en los casos y con las condiciones que la ley prevé, lo cual excluye su traslado a un sistema de IA.

Por otra parte, si el ordenamiento impide que la delegación formal entre servidores públicos exonere del deber de control, con mayor razón impide que excluir de este a una herramienta informática, que no es sujeto de derecho,

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

no es destinataria posible de la delegación en materia de contratación estatal y que no puede ser titular de competencia ni sujeto de imputación.

Esta conclusión es consistente con la doctrina que ha estudiado el acto administrativo algorítmico y automatizado en Colombia, la cual advierte que las reglas de competencia excluyen la delegación del poder de emitir actos administrativos, inclusive a una máquina, y que la herramienta solo puede operar como medio de reproducción de una voluntad y una competencia que permanecen en cabeza de la Administración³. De ahí que se sostenga la existencia de una reserva de humanidad para las valoraciones que, en su fase final, no conviene dejar en manos de los algoritmos⁴. En la misma dirección, la doctrina sobre la etapa precontractual sugiere que la inteligencia artificial puede asumir tareas técnicas de apoyo, descriptivas y procedimentales, pero no las actividades que exigen el razonamiento y la decisión propios del servidor, como la definición de la necesidad, la estructuración estratégica del proceso y la evaluación sustantiva de las ofertas;⁵ ello es coherente con el debate doctrinal sobre si la voluntad y la motivación pueden predicarse de sistemas automatizados⁶. En consecuencia, no es jurídicamente válido trasladar a un sistema de inteligencia artificial el juicio o la competencia que el EGCAP establece con respecto a la celebración y motivación de los contratos estatales.

Estos límites son consistentes con los parámetros fijados por la jurisprudencia. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-323 de 2024, estableció como criterios orientadores la transparencia, la responsabilidad, la privacidad, la no sustitución de la racionalidad humana, la seriedad y verificación, la prevención de riesgos, la igualdad y equidad, el control humano, la regulación ética, la adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, el seguimiento continuo y adaptación, y la idoneidad, precisando

³ PATIÑO ÁVILA, Jhon Steven; GUEVARA ZAPATA, Hugo Ernesto. Los actos administrativos unilaterales algorítmicos: una conceptualización necesaria para tiempos modernos. En: Revista Academia & Derecho. Cúcuta. Año 11, No. 21 (2020), p. 155-188

⁴ PONCE SOLÉ, Juli. Inteligencia artificial, decisiones administrativas discrecionales totalmente automatizadas y alcance del control judicial: ¿indiferencia, insuficiencia o deferencia? En: Revista de Derecho Público: Teoría y Método. Vol. 9 (2024), p. 171-220

⁵ PERILLA GRANADOS, Juan Sebastián Alejandro. Posibilidades para vincular la inteligencia artificial en la etapa previa de los contratos estatales en Colombia. En: Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo. Santa Fe. Vol. 11, No. 2 (jul./dic. 2024)

⁶ DÍAZ DÍEZ, Cristian Andrés. Voluntad y motivación en actos administrativos automatizados con inteligencia artificial: ¿un nuevo entendimiento de conceptos humanos? En: InDret: Revista para el Análisis del Derecho. No. 4 (2024), p. 409-440.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

que estas herramientas no pueden reemplazar labores que requieren del razonamiento lógico y humano para interpretar los hechos y las pruebas, motivar la decisión o adoptarla. Por su parte, el Consejo de Estado, en providencia del 26 de mayo de 2026, reconoció la utilidad de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo, pero exigió una utilización razonada, verificable, transparente y responsable, y advirtió que su empleo requiere comprensión de sus límites, control humano efectivo, verificación rigurosa de sus resultados y plena conciencia de sus riesgos. Aunque ambas providencias versan sobre la función jurisdiccional, su *ratio decidendi* es trasladable a la función administrativa, en tanto en ambos casos se trata del ejercicio de una competencia que no puede delegarse fuera de lo dispuesto en la normativa, cuyo producto debe ser motivado y que es susceptible de control.

De lo expuesto se derivan tres deberes exigibles con especial intensidad cuando se emplean sistemas generativos. Primero, el deber de verificar contra fuente oficial toda información obtenida por ese medio antes de incorporarla a los documentos del proceso. Segundo, el deber de dejar constancia del uso cuando este tenga incidencia sustantiva en el contenido de un documento, para lo cual constituye referente metodológico de adopción voluntaria el estándar de declaración previsto en el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura. Y tercero, el deber de mantener el control humano efectivo sobre el resultado, entendido no como la simple suscripción del documento por el servidor, sino como una revisión sustantiva capaz de validar, corregir o descartar lo propuesto por la herramienta, de modo que la determinación y posterior evaluación de los requisitos habilitantes, de los factores puntuables y de las especificaciones técnicas no sea delegada ni suplantada por un modelo de inteligencia artificial. Ello resulta especialmente relevante porque la estructuración de los procesos de contratación compromete la ejecución de recursos públicos y guarda relación inescindible con la satisfacción del interés general y con la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, en respuesta a su consulta, debe señalarse que, si bien no existe una guía o lineamiento específico sobre el uso de inteligencia artificial en la contratación estatal, sí existen instrumentos de política pública y de gobernanza aplicables por conexidad: el Documento CONPES 4144 de 2025 y su antecedente el CONPES 3975 de 2019; el Marco Ético para la Inteligencia

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

Artificial en Colombia; la Circular Externa 002 de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio; la Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo; y el Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, útil como referente metodológico. En el ámbito propio de esta Agencia, el Diagnóstico sobre la contratación pública de soluciones tecnológicas que incorporan inteligencia artificial (2026) analiza el entorno normativo aplicable a la adquisición de estas soluciones.

Dentro de este marco, al tratarse de un análisis que debe realizarse frente a cada asunto particular y concreto, esta Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada Entidad Estatal establecerá la forma de adelantar su gestión contractual y determinará, bajo su propia responsabilidad, en qué actividades del proceso de contratación resulta idóneo emplear herramientas de inteligencia artificial, con qué medidas de verificación, trazabilidad y control humano y con qué mecanismos de protección de la información reservada y de los datos personales, sin que sea atribución de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente definir, autorizar o validar esa decisión.

3. Razones de la respuesta:

i. No existe actualmente en Colombia un marco jurídico específico que regule el uso de la inteligencia artificial –en adelante IA– para la estructuración o desarrollo de los procesos de contratación estatal. En este sentido, el ordenamiento jurídico no contiene disposición alguna que prohíba, restrinja o condicione expresamente el empleo de herramientas de IA en la elaboración de los estudios y documentos previos o en las demás actuaciones del ciclo contractual.

Sin embargo, existen estándares y principios desarrollados en el marco de organismos internacionales y del derecho comparado que fijan parámetros para el uso responsable de la IA en el desarrollo de la función pública. En el ámbito nacional, la jurisprudencia ha establecido principios que deben guiar la

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

incorporación de la IA en la función judicial y se han establecido lineamientos de política pública por distintas entidades del estado para la adopción y desarrollo general de la IA. A continuación, se exponen los referidos lineamientos y principios, junto con su potencial aplicación en el marco de la contratación estatal en Colombia.

i. En el contexto internacional es importante resaltar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha expedido distintos lineamientos para la implementación de soluciones de IA en el sector público. En mayo de 2019 emitió los Principios sobre IA⁷, los cuales fueron actualizados posteriormente en 2024. Estos representan el primer estándar intergubernamental sobre IA y buscan promover el desarrollo y la adopción confiable de estos sistemas, basada en el respeto por los derechos humanos y los principios democráticos. El documento establece cinco “principios basados en valores” y cinco recomendaciones que buscan establecer lineamientos prácticos y flexibles para los agentes del estado y los actores del ecosistema de IA.

Los cinco principios basados en valores exigen que los actores de la IA gestionen estos sistemas de manera responsable y confiable a lo largo de todo su ciclo de vida: i) orientándolos al *crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar*, mediante el fortalecimiento de las capacidades humanas, la inclusión de poblaciones subrepresentadas, la reducción de desigualdades y la protección ambiental; ii) *respetando el estado de derecho*, los derechos humanos y los principios democráticos —no discriminación e igualdad, libertad, dignidad, autonomía, privacidad y protección de datos, diversidad, equidad, justicia social y derechos laborales—; iii) asegurando *transparencia y explicabilidad*, con divulgación responsable de las capacidades y limitaciones del sistema, de las fuentes de datos y de la lógica que condujo a un resultado, de modo que las personas afectadas lo comprendan y puedan impugnarlo; iv) *garantizando robustez, seguridad y protección*, para que los sistemas funcionen adecuadamente en condiciones normales, de uso indebido previsible o adversas, y puedan anularse, repararse o desmantelarse de forma segura cuando causen daño; y v) asumiendo *responsabilidad* por su correcto funcionamiento, con trazabilidad de datos, procesos y decisiones, gestión sistemática y continua de riesgos, con respecto a sesgos, derechos humanos, datos personales, derechos laborales y propiedad intelectual, así como una conducta empresarial

⁷ OECD. (2024). AI Principles. Disponible en: <https://oecd.ai/en/ai-principles>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

responsable.

De esta forma, estos principios parten del reconocimiento de que la IA puede traer beneficios significativos en distintas áreas y sectores, pero que, a su vez, supone riesgos importantes en materia de desinformación, seguridad de datos y de propiedad intelectual. De esta forma, buscan establecer un fundamento transversal que facilite la cooperación internacional, la interoperabilidad y que responda a la naturaleza cambiante de la IA. A su vez, representan un estándar para que los gobiernos guíen el desarrollo e implementación de la IA en el nivel nacional, maximizando sus beneficios y minimizando los riesgos para el crecimiento económico, el bienestar social, la sostenibilidad ambiental y la protección de los valores sociales.

De forma similar al modelo adoptado en el marco de la OCDE, el Grupo de Trabajo Interagencial sobre IA expidió en el 2022 los "*Principios para el uso ético de la IA en el Sistema de Naciones Unidas*"⁸. Estos se enfocan en que este sistema diseñe, desarrolle, despliegue e implemente los sistemas de IA en beneficio del interés general de las personas, de la humanidad y del planeta. De esta manera, los principios establecidos en este documento proporcionan la base para un uso ético de la IA por parte de las organizaciones de las Naciones Unidas, que considere todas las etapas del ciclo de vida de este tipo de sistemas.

Dichos principios, se encuentran basados en la "*Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del mismo año⁹. Este documento establece principios, valores y acciones de política pública para asegurar que la IA se desarrolle y utilice de manera ética, transparente, responsable, inclusiva y centrada en el ser humano. Como marco para alcanzar lo anterior, las recomendaciones definen 11 principios orientadores que deben guiar el ciclo de vida de los sistemas de IA, entre los cuales se resaltan: proporcionalidad y evasión del daño; seguridad y protección del sistema y sus usuarios; transparencia y explicabilidad; justicia y equidad; responsabilidad y rendición de cuentas; privacidad y protección de datos; supervisión y control humano; acceso

⁸ United Nations Inter-Agency Working Group on Artificial Intelligence (2022). Principles for the Ethical Use of Artificial Intelligence in the United Nations System. Disponible en: https://unsceb.org/sites/default/files/2022-09/Principles%20for%20the%20Ethical%20Use%20of%20AI%20in%20the%20UN%20System_1.pdf

⁹ UNESCO (2022). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

y beneficio compartido; desarrollo sostenible; ética por diseño; y gobernanza adaptativa ante la rápida evolución tecnológica.

ii. En el derecho comparado, la Unión Europea ha desarrollado uno de los marcos regulatorios más completos para la incorporación de la IA en distintos ámbitos de la administración pública, incluida la contratación estatal. La Ley de IA de la Unión Europea consta de 12 títulos principales que abarcan 101 artículos cuyo objeto es mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una IA centrada en el ser humano. Este marco tiene como fin último fomentar el desarrollo y la implementación responsable de la IA en la UE, para lo cual adopta un enfoque basado en el análisis y mitigación de riesgos: para los sistemas de IA de riesgo mínimo se exigen obligaciones regulatorias mínimas, mientras que los sistemas de alto riesgo deberán implementar medidas más exigentes para mitigarlos y garantizar solidez, exactitud y seguridad. En todo caso, la norma establece una prohibición expresa frente a los usos de IA que representen riesgos inaceptables, especialmente para los derechos humanos. De forma similar, exige requisitos de transparencia en sistemas en los que existe un riesgo de manipulación, como es el caso de los “chatbots” y el contenido generado por IA. Finalmente, destaca la necesidad de datos de alta calidad, imparciales y precisos, como un aspecto necesario para garantizar que las decisiones impulsadas por IA sean justas y confiables¹⁰.

Por su parte, el Reino Unido expidió la Nota de Política sobre Contratación 02 de 2024 sobre el Mejoramiento de la Transparencia en el uso de la IA en la Contratación¹¹, establece expresamente que el uso de IA por los proveedores no está prohibido durante el proceso comercial, pero que deben adoptarse medidas para comprender los riesgos asociados, como ocurre si el oferente emplea estas herramientas para la construcción de su oferta. Entre las medidas propuestas incluye: solicitar a los proponentes que declaren el uso de IA en la elaboración de su oferta, e incluir preguntas para entender ese uso y gestionar riesgos; y, cuando sea probable que se use IA en la ejecución del servicio, señala la necesidad de exigir declaración y detalles adicionales.

¹⁰ OECD (2025). Digital Transformation of Public Procurement. Pág 32. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/digital-transformation-of-public-procurement_90ace30d/79651651-en.pdf

¹¹ Procurement Policy Note 02/24, "Improving Transparency of AI use in Procurement" (Cabinet Office, 25 de marzo de 2024), reemitida bajo la *Procurement Act 2023* como PPN 017. Disponible EN: <https://www.gov.uk/government/publications/ppn-0224-improving-transparency-of-ai-use-in-procurement>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

En Italia, el Código de Contratación Pública¹², vigente desde el 1 de enero de 2024, regula expresamente el uso de procedimientos automatizados e inteligencia artificial dentro del ciclo de vida de los contratos públicos. Esta norma señala que las entidades contratantes y concedentes deben, cuando sea posible, automatizar sus actividades recurriendo a soluciones tecnológicas, incluidas la inteligencia artificial y las tecnologías de registros distribuidos, respetando las disposiciones específicas de la materia. Al adquirir o desarrollar tales soluciones deben (a) asegurar la disponibilidad del código fuente, de su documentación y de todo elemento útil para comprender sus lógicas de funcionamiento; e (b) introducir en los actos de convocatoria cláusulas dirigidas a asegurar las prestaciones de asistencia y mantenimiento necesarias para corregir errores y efectos indeseados derivados de la automatización.

Adicionalmente, resalta que las decisiones adoptadas mediante automatización deben respetar los principios de (i) conocibilidad y comprensibilidad, por el cual todo operador económico tiene derecho a saber que existen procesos decisionales automatizados que le conciernen y a recibir información significativa sobre la lógica utilizada; (ii) no exclusividad de la decisión algorítmica, por el cual siempre existe en el proceso decisional una contribución humana capaz de controlar, validar o desmentir la decisión automatizada; y (iii) no discriminación algorítmica.

En este contexto, la norma señala que en el proceso decisional siempre existe una contribución humana capaz de controlar, validar o desmentir la decisión automatizada¹³. Adicionalmente, la Ley 132/2025 dispone que la responsabilidad del procedimiento permanece siempre en cabeza de la persona física, lo que confirma que la delegación total a sistemas automatizados es jurídicamente inadmisibles. Esto se encuentra alineado con la jurisprudencia del *Consiglio di Stato*, que en la sentencia 2270 del 8 de abril de 2019¹⁴ estableció que el uso por la Administración de un algoritmo cuyo funcionamiento no sea

¹² DLGS 36/2023, art. 30. Disponible en: https://www.codiceappalti.it/DLGS_36_2023/Articolo_30_Uso_di_procedure_automatizzate_nel_ciclo_di_vita_dei_contratti_publici_/12634

¹³ Sobre la exigencia de intervención humana en relación de intermediación orgánica para que la actividad automatizada tenga valor de acto administrativo, véase el comentario al artículo 30 del D.Lgs. 36/2023 disponible en [codiceappalti.it](https://www.codiceappalti.it), y "L'uso dell'intelligenza artificiale nell'art. 30 del d.lgs. 36/2023 alla prova dell'AI Act dell'Unione europea", *Rivista Italiana di Informatica e Diritto*, disponible en <https://www.rivistaitalianadiinformaticadiritto.it/index.php/RIID/article/download/164/137/270>

¹⁴ Disponible en: <https://www.biodiritto.org/AI-Legal-Atlas/AI-Giurisprudenza/Consiglio-di-Stato-sent.-2270-2019-II-procedimento-automatizzato-utilizzato-dalla-P.A.-deve-essere-conoscibile-e-rispettare-i-principi-dell-azione-amministrativa>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

conocible viola los principios de imparcialidad, publicidad y transparencia del acto administrativo informático, y construyó la noción de algoritmo como "acto administrativo informático" cuya fórmula técnica debe traducirse a la regla jurídica subyacente para resultar legible tanto para los ciudadanos como para el juez. Por su parte, la sentencia 8472 del 13 de diciembre de 2019¹⁵ formuló los tres principios de "conocibilidad", no exclusividad y no discriminación, confirmados luego en las sentencias 881 de 2020 y 1206 de 2021¹⁶.

En países como Singapur, la Corte Suprema de Justicia principios generales para el uso de inteligencia artificial por parte de los usuarios de la Administración de justicia, que incluyen la verificación de la información obtenida a través de los sistemas de inteligencia artificial, la prohibición de fabricar o alterar la evidencia que forme parte del litigio, la necesidad de garantizar la exactitud de los documentos que se presenten ante el tribunal y la protección de la propiedad intelectual y la información sensible. A lo anterior se suma la guía para el uso de inteligencia artificial generativa en el sector legal del Ministerio del Derecho de Singapur, que plantea como ejes para su uso seguro y responsable que: (i) los profesionales del derecho continúan siendo responsables de todo su trabajo; (ii) los usuarios deben salvaguardar los datos y la confidencialidad de los clientes, y tener en cuenta los riesgos asociados a los diferentes modelos de la inteligencia artificial generativa, incluyendo la forma en que se procesan y almacenan los datos; y (iii) los abogados deben considerar la posibilidad de informar a sus clientes sobre el uso de la IA generativa, especialmente cuando su uso sea sustancial en la elaboración de trabajos jurídicos, afecte el costo de los servicios legales o implique prácticas de gestión de datos que podrían no ajustarse a las necesidades de los clientes¹⁷.

iii. Adicionalmente, los ordenamientos jurídicos en América Latina han avanzado en la adopción de principios generales que siguen el modelo establecido por los organismos internacionales y la UE para la adopción y uso ético de la IA. Por ejemplo, Chile desarrolló un proyecto de Ley que regula los sistemas de

¹⁵ Disponible en: <https://www.giustizia-amministrativa.it/en/-/utilizzo-degli-algoritmi-nel-procedimento-amministrativo>

¹⁶ Consiglio di Stato, Sez. VI, sentencia n.º 2270 del 8 de abril de 2019; sentencias n.º 8472, 8473 y 8474 del 13 de diciembre de 2019; sentencia n.º 881 de 2020 y sentencia n.º 1206 de 2021. Texto y reseña oficial en <https://www.giustizia-amministrativa.it/en/-/utilizzo-degli-algoritmi-nel-procedimento-amministrativo>

¹⁷ Citado en CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Auto del 26 de mayo de 2026. Exp. 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200). C.P. Adriana Polidura Castillo.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

inteligencia artificial (IA)¹⁸, con el fin de asegurar que el desarrollo y uso de estas tecnologías sea respetuoso de los derechos de las personas, fomente la innovación, y fortalezca la capacidad del Estado para actuar frente a sus riesgos y desafíos.

El proyecto establece que su objeto es regular los usos de los sistemas de IA, promover su creación, innovación e implementación, y proporcionar un marco normativo que vele por su desarrollo sostenible y ético, de modo que se encuentre al servicio de las personas y sea respetuoso de los principios democráticos y del estado de derecho. Para esto, define un ámbito de aplicación y determina los principios por los cuales debe regirse el desarrollo e implementación, entre los cuales se encuentran: intervención y supervisión humana, solidez y seguridad técnica, privacidad y gobernanza de datos, transparencia, equidad social, responsabilidad, equidad de género, explicabilidad y protección de derechos de autor. Además, establece obligaciones previas en materia de transparencia para determinados sistemas de IA.

De forma similar, en Costa Rica, el proyecto de ley 23771 de 2023 propone un marco regulatorio general para la IA¹⁹. Este tiene por objeto regular el desarrollo, la implementación y el uso ético seguro y sostenible de la IA, centrándose en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana. El proyecto establece cuatro principios generales para el desarrollo y aplicación de la IA: responsabilidad, transparencia, privacidad protección de datos y seguridad. Por otra parte, resalta como derechos cuya protección es fundamental con respecto a la adopción de sistemas de IA el de igualdad y no discriminación, la protección de la vida privada, la libertad de expresión y el acceso a la justicia. Como medidas, establece la obligación de registro de los sistemas de IA y la creación de una entidad cargada de la auditoria y supervisión de los mismos.

El proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador²⁰ incluye un amplio rango de principios entre los cuales se mencionan: la Inteligencia Artificial centrada en el ser humano, responsable y

¹⁸ Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17429&prmBOLETIN=1784>

¹⁹ Texto disponible en: <https://delfino.cr/asamblea/proyecto/23771> . El proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado desde octubre de 2025.

²⁰ Disponible para consulta en el siguiente enlace: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/97303-proyecto-de-ley-organica-de-regulacion>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

sostenible; el respeto a los derechos fundamentales, no discriminación e inclusión; la transparencia, explicabilidad y rendición de cuentas; la robustez técnica, seguridad y gestión de riesgos; la protección de la privacidad y datos personales por diseño y por defecto; proporcionalidad, finalidad legítima y minimización de datos; neutralidad tecnológica; equidad y accesibilidad; adaptabilidad y flexibilidad; fomento de la innovación; sostenibilidad ambiental; participación pública; neutralidad de la red; y ética en la tecnología, entre otros.

A diferencia de otros modelos, no establece medidas de identificación y mitigación según el riesgo asociado al uso del sistema de IA. Sin embargo, determina una serie de requisitos y obligaciones, como la necesidad de realizar evaluaciones de impacto y de mitigar potenciales sesgos en el desarrollo de dichos sistemas. Finalmente, determina la competencia para la supervisión e imposición de sanciones, incluyendo multas, prohibiciones temporales o permanentes, y otras medidas administrativas o judiciales aplicables.

iv. En el marco jurídico nacional no existe ley que regule de manera general el desarrollo, la comercialización o el uso de sistemas de IA. Sin embargo, se registran esfuerzos legislativos desde el 2023 con el propósito de establecer parámetros para la adopción, uso y desarrollo de la IA en el sector público.

Se destacan, por ejemplo, el proyecto 059 de 2023 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones”; el 091 de 2023 “Mediante la cual se establece el deber de información para el uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia y se dictan otras disposiciones”²¹; el 130 de 2023 “Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas”²²; el 293 de 2024 “Por medio del cual se establecen lineamientos para el entrenamiento de modelos o sistemas de inteligencia artificial (OA) y se define la gestión colectiva obligatoria de algunas formas de uso de obras protegidas por derecho de autor

²¹ <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/91-mediante-la-cual-se-establece-el-deber-de-informacion-para-el-uso-responsable-de-la-inteligencia-artificial-en-colombia-y-se-dictan-otras-disposiciones>

²² <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2023-2024/article/130-por-medio-de-la-cual-se-crea-la-armonizacion-de-la-inteligencia-artificial-con-el-derecho-al-trabajo-de-las-personas>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

y se dictan otras disposiciones”²³; y el 447 de 2024 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para el suministro, intercambio y aprovechamiento de la infraestructura de datos del estado colombiano (IDEC) y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones”²⁴.

Recientemente, el Proyecto de Ley 043 de 2025 (Senado) — 324 de 2025 (Cámara), radicado el 28 de julio de 2025, propone un marco general basado en un enfoque de riesgos, similar al modelo establecido en la Unión Europea. Este busca regular la Inteligencia Artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador²⁵. Su objeto es “promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica, la implementación de la inteligencia artificial (IA) en Colombia, el crecimiento económico y la competitividad, con un enfoque ético, territorial e inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezcan las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad”.

Este documento representa un esfuerzo por actualizar el ordenamiento jurídico colombiano ante los desafíos que plantea la IA con objetivos específicos como: proteger los derechos fundamentales y seguridad de las personas; fomentar la innovación y la competitividad; asegurar la transparencia y la aplicabilidad de los sistemas de IA; promover la colaboración interdisciplinaria, interinstitucional e internacional; y garantizar la Inclusión y accesibilidad de las tecnologías de IA. En términos generales, busca una regulación integral de la IA en Colombia y un enfoque en la ética y la sostenibilidad dado el impacto en diferentes sectores como la salud, la educación, la agricultura, la seguridad y la justicia, el medio ambiente, y los derechos fundamentales.

Sin embargo, ante la ausencia de regulación o normativa específica, algunos lineamientos que encuentran relación con el objeto de su consulta se

²³ <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/cuatrenio-2022-2026/2024-2025/article/294-por-medio-del-cual-se-establecen-lineamientos-para-el-entrenamiento-de-modelos-o-sistemas-de-inteligencia-artificial-ia-y-se-define-la-gestion-colectiva-obligatoria-de-algunas-formas-de-uso-de-obras-protegidas-por-derecho-de-autor-y-se-dictan-otras-disposiciones>

²⁴ [estado de los proyectos de ley y actos legislativos del h.senado, consulta de textos e informes legislativos](#)

²⁵ Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2025-2026/3569-proyecto-de-ley-043-de-2025>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

fundamentan en lo dispuesto por la jurisprudencia colombiana en distintos pronunciamientos. En este sentido, la jurisprudencia ha fijado parámetros y principios sobre el uso de la IA en la adopción de decisiones por los jueces que proporcionan un marco jurídico relevante al analizar la incorporación o utilización de sistemas de IA en la contratación Pública.

Entre estos se destaca la sentencia T-323 de 2024, en la cual la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional estableció una hoja de ruta para la incorporación de la inteligencia artificial en la función judicial, considerando el uso de ChatGPT como apoyo a la motivación de un fallo. El alto tribunal estableció como criterios orientadores en cuanto al uso de herramientas de IA como ChatGPT por parte de los despachos judiciales en el país:

- “a. Transparencia, entendida como la obligación de evidenciar con claridad y precisión el uso, alcances y ubicación en las actuaciones o decisiones de los resultados obtenidos por la utilización de tales herramientas, que permita a los usuarios e interesados su pleno conocimiento y la posibilidad efectiva de contradicción.
- b. Responsabilidad, comprendida como aquella obligación que existe de que el usuario de la herramienta de IA se encuentre capacitado y comprenda los impactos del uso de estas tecnologías, para a su vez dar cuenta del origen, idoneidad y necesidad del uso de la IA y la información suministrada por la misma, la cual debe ser verificada.
- c. Privacidad, es aquel deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se ponen en conocimiento de la administración de justicia para cumplir con los fines propios de la Rama Judicial.
- d. No sustitución de la racionalidad humana, como expresión de la imposibilidad ética y jurídica de sustituir la acción y la responsabilidad del individuo de la especie humana en la gestión de las actuaciones y decisiones judiciales.
- e. Seriedad y verificación, que implica la obligación de realizar un estricto escrutinio sobre las fuentes, alcances, restricciones, posibilidades, falencias y riesgos que presente la herramienta de cara a la actuación en curso o a la solución del problema jurídico correspondiente.
- f. Prevención de riesgos, como mandato en cuanto aplicar los estándares adecuados de control sobre situaciones que generen riesgo por la aplicación de tecnologías tales, en aspectos como imprecisiones, desactualizaciones, alucinaciones, sesgos, inconsistencias y demás.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

g. Igualdad y equidad, en cuanto se erradiquen todas las formas de discriminación relacionadas con la aplicación de sesgos derivada del uso de tales tecnologías y su impacto negativo en la eficacia de los derechos humanos.

h. Control humano, en tanto considerando los anteriores criterios, siempre se permita la realización efectiva de escrutinios sobre las actuaciones y decisiones en que se usen herramientas de IA, mediante el acceso a la debida información y el uso de recursos que deban ser resueltos por autoridades humanas.

i. Regulación ética, que implica el desarrollo de estándares de comportamiento individual que se adecúen a los mandatos superiores y legales y a las pautas razonables para el uso de tales tecnologías por parte de los funcionarios y servidores de la Rama Judicial.

j. Adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, en tanto se apliquen los esquemas razonables que se definan para el funcionamiento de la Rama Judicial, desde su autonomía e independencia, a partir de las definiciones que adopten sus autoridades, tanto en sede de administración como de orientación jurisprudencial.

k. Seguimiento continuo y adaptación, a efecto que el uso de tales tecnologías consulte los avances jurídicos, sociológicos y tecnológicos que se vayan implementando, así como los esquemas de mejora y control que se construyan en forma progresiva.

l. Idoneidad. El uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso debe ser adecuado para facilitar y agilizar el acceso a la justicia”.

Adicionalmente, la Corte Constitucional destacó en este caso que el juez puede emplear y recurrir a sistemas de IA cuando lo encuentre necesario y pertinente, siempre que adopte un uso razonado y ponderado de los mismos. Lo anterior supone como límites que adopte un enfoque de protección de derechos fundamentales, que valore y considere las mejores prácticas, así como la aplicación de criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores. De acuerdo con ello, la Corte resaltó que:

“So pena de comprometer eventualmente su responsabilidad a raíz del uso indiscriminado e imprudente de estas tecnologías, el funcionario judicial que las emplee deberá respetar, como presupuesto mínimo en la materia, el criterio de no sustitución de la racionalidad humana, así como atender las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad. En virtud de aquel criterio, es factible emplear inteligencia artificial en labores propias de la justicia siempre que el uso de dichas herramientas no remplace

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables, como lo son aquellas que requieren del razonamiento lógico y humano a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisión o adoptarla”.

Aunado a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024, mediante el cual adoptó parámetros para el uso respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial. En particular, dispuso que los funcionarios y empleados judiciales deben abstenerse de utilizar estas herramientas para la valoración de pruebas, el análisis de hechos, la formulación de juicios de valor o la solución de problemas jurídicos, así como para aplicar normas, motivar o adoptar decisiones con fundamento exclusivo en sus resultados. Igualmente, estableció el deber de verificación y control humano sobre la información generada y las fuentes empleadas.

En providencia del Consejo de Estado del 26 de mayo de 2026, la Sección Tercera analizó un caso en el que el apoderado de la parte recurrente sustentó el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia en el presunto desconocimiento de cuatro (4) decisiones del Consejo de Estado inexistentes, frente a las cuales analizó el fenómeno de las alucinaciones en las que incurren distintos sistemas basados en modelos de lenguaje (como ChatGPT, Claude o Gemini), con respecto a la necesidad de supervisión, control y verificación de los resultados que estas generan. Como parte del análisis, el Consejo de Estado reconoció la utilidad de la IA como herramienta de apoyo, pero destacó expresamente “la necesidad de una utilización razonada, verificable, transparente y responsable por parte de los usuarios del sistema judicial, sus apoderados y las autoridades judiciales”. En particular, señaló que: primero, los jueces pueden implementar este tipo de tecnologías como apoyo en la gestión de sus funciones y para procurar una solución oportuna de los conflictos. Sin embargo, enfatizó, que en ningún caso lo anterior puede suponer que deleguen o abandonen “la labor de juzgamiento y de definición de las controversias, la cual comporta un ejercicio autónomo de valoración fáctica y jurídica”.

En segundo lugar, el Consejo de Estado resaltó que el carácter indelegable de dichas funciones se fundamenta en el principio del juez natural así como en las garantías de imparcialidad, independencia y autonomía judicial. En consecuencia, resulta abiertamente contrario a dicha garantía trasladar la resolución del caso a sistemas de IA, pues no ostentan la condición de autoridad

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

judicial, carecen de habilitación normativa y no cuentan con una naturaleza institucional que les permita ejercer función jurisdiccional. Por otra parte, su uso inadecuado también puede comprometer los principios de autonomía e independencia judicial, los cuales exigen adoptar las decisiones libres de cualquier interferencia, con la debida motivación y como resultado exclusivo de la aplicación del ordenamiento jurídico al caso concreto y la valoración integral de las pruebas. El uso irrestricto de la IA puede entonces generar resultados afectados por sesgos, inconsistencias o inexactitudes.

Es importante resaltar que en dicha providencia, el Consejo de Estado también recordó que la ausencia absoluta de motivación constituye causal de revisión, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 250 del CPACA, al igual que aquellos eventos en los cuales la providencia se funda en supuestos manifiestamente erróneos, incompletos o contrarios a la realidad, dentro de los cuales podría incluirse la sustentación en precedentes inexistentes o indebidamente contruidos. Al respecto dispuso que:

“No se trata, entonces, de una simple eventualidad de obtención de resultados inexactos o falsos. Por el contrario, la ausencia de una revisión estricta y rigurosa de los fundamentos sobre los cuales se construyen los sistemas de inteligencia artificial y de los datos empleados para la generación de sus respuestas, así como la eventual divulgación indiscriminada de información protegida por la ley, pueden conducir a la vulneración de derechos fundamentales”.

Esta línea es coincidente con la de la Corte Suprema de Justicia. En la Sentencia STC17832-2025 del 5 de noviembre de 2025, la Sala de Casación Civil anuló, por primera vez en Colombia, una providencia judicial fundada en citas jurisprudenciales inexistentes, al calificar el yerro como un defecto configurativo de vía de hecho lesivo del debido proceso.²⁶ Y en el Auto AC739-2026 del 13 de febrero de 2026, la misma Sala sancionó por temeridad procesal a un litigante que sustentó un recurso en diez sentencias inexistentes generadas con inteligencia artificial, precisando que su uso no está prohibido pero exige un estándar reforzado de verificación, control humano efectivo e indelegabilidad de la responsabilidad profesional²⁷. Trasladas al ámbito administrativo-

²⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC17832-2025 del 5 de noviembre de 2025. M.P. Adriana Consuelo López Martínez.

²⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. Auto AC739-2026 del 13 de febrero de 2026. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

contractual, estas decisiones confirman que fundar un acto en normas o precedentes fabricados por un sistema generativo compromete la validez del acto y la responsabilidad de quien lo suscribe.

El marco expuesto evidencia un análisis sobre los límites que rigen el uso de la IA por parte de las autoridades judiciales, las cuales se encuentran sometidas a estrictos deberes de control, motivación y responsabilidad quienes ejercen actividades en el marco de la administración pública, también deben observar estándares desde el ámbito propio de su ejercicio. Sobre los profesionales del derecho en general, el Consejo de Estado en la referida providencia señaló que:

“también deben observar un estándar reforzado de diligencia, verificación y lealtad procesal cuando acuden a estos sistemas. La tecnología puede ser un apoyo para el quehacer jurídico, pero nunca una excusa para trasladar al algoritmo la carga profesional de comprobar la existencia, vigencia y pertinencia de las normas, pruebas y precedentes que se invocan ante la administración de justicia.

[...]Tanto las obligaciones contenidas en el estatuto procesal como en el Código Disciplinario del Abogado adquieren especial relevancia frente al uso de herramientas de inteligencia artificial, puesto que imponen un deber reforzado de verificación y supervisión. Ciertamente, una actuación diligente exige que los planteamientos sometidos a consideración de la jurisdicción se fundamenten en información jurídica real, verificable y coherente, así como en un mínimo de razonabilidad respecto de su viabilidad”²⁸.

En consecuencia, de acuerdo con los límites fijados por la jurisprudencia, las herramientas de IA pueden servir como apoyo instrumental en tareas de la actividad judicial, pero no puede ocupar o suplantar el lugar del juez. En este sentido un límite insoslayable para su utilización es que administrar justicia es una función indelegable y que toda decisión judicial debe emanar del discernimiento autónomo, razonado y responsable del juez. En este marco, no puede desplazarse en la IA la toma de decisiones, la valoración de las pruebas, la interpretación del derecho con autoridad judicial, ni la responsabilidad derivada de la adopción de una providencia, la cual recae exclusivamente en el juez. Por ello, la sala enfatizó que “el empleo de estos sistemas exige

²⁸ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 26 de mayo de 2026, Exp. No. 74.200. C.P. Adriana Polidura Castillo.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

comprensión de sus límites, control humano efectivo, verificación rigurosa de sus resultados y plena conciencia de sus riesgos, pues cualquier uso acrítico, automático o irreflexivo puede comprometer los derechos de las partes, la integridad del proceso y la confianza pública en la Administración de justicia”.

Finalmente, es importante resaltar la Sentencia T-067 de 2025, proferida con ocasión de la solicitud de acceso al código fuente de la aplicación CoronApp —negada por las entidades con invocación de la privacidad y de los derechos de autor—, en la cual la Corte Constitucional reconoció la transparencia algorítmica como principio conexo al control democrático y a la rendición de cuentas, y determinó que, tratándose de sistemas de decisión automatizada a cargo de entidades públicas, la transparencia algorítmica activa y pasiva debe guiarse por el principio de divulgación máxima. En este sentido, puede considerarse que la información sobre un sistema algorítmico empleado por una Entidad Estatal es información pública en los términos de la Ley 1712 de 2014, y su reserva debe superar el test estricto de los artículos 18 y 19 de esa ley.

En cumplimiento de lo ordenado en la T-067 de 2025, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con apoyo técnico de la Agencia Nacional Digital, expidieron el 30 de septiembre de 2025 la Directiva Conjunta 007 de 2025, que fija estándares mínimos de transparencia algorítmica aplicables a los sistemas algorítmicos desarrollados, adquiridos, implementados o usados por los sujetos obligados del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, es decir, las entidades públicas de todas las ramas y niveles, órganos de control, particulares que ejerzan función pública o presten servicios públicos, y entidades que administren, reciban o intermedien fondos públicos. La Directiva se dirige a los sujetos que desarrollen, adquieran, usen o implementen sistemas algorítmicos y que cumplan al menos uno de los criterios previstos, entre ellos que el sistema utilice inteligencia artificial o que corresponda a la categoría de Sistema de Toma de Decisiones Automatizadas (SDA).

Como principios rectores fija: la primacía de los derechos fundamentales, prevalencia del interés general, explicabilidad, lenguaje claro, máxima divulgación, ajustes razonables para personas con discapacidad y protección de datos personales. Adicionalmente, destaca el de transparencia activa, el cual implica publicar el nombre, objetivo, función y estado del sistema, si maneja datos personales y quién lo desarrolló. Para sistemas de alto riesgo, esto exige divulgar los criterios de decisión, los resultados del análisis de impacto previo y

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

las medidas de mitigación de sesgos. De forma similar, sobre la transparencia pasiva se refiere a la necesidad de atender solicitudes de información sobre los algoritmos del Estado, valorando en cada caso si se entrega el código fuente o si se explica en lenguaje sencillo el funcionamiento del sistema. Adicionalmente, se refiere a la habilitación de un canal para que las personas cuestionen o soliciten la revisión de decisiones automatizadas, con indicación de plazos y responsables: así como a que los contratos relacionados con sistemas algorítmicos deben incluir obligaciones de transparencia y buenas prácticas.

v. Sobre el uso de la IA en las distintas etapas del proceso de contratación, a pesar de la ausencia de normativa que regule la incorporación adopción de este tipo de tecnologías para la estructuración, evaluación o seguimiento, existen diversos estudios que reconocen los beneficios de la IA en la contratación estatal. Los sistemas de IA y sus aplicaciones en la administración pública comprenden la automatización de procesos, procedimientos y clientes potenciales; la analítica predictiva para la toma de decisiones en la contratación pública; y la revisión de los documentos de licitación y de las ofertas técnicas y económicas presentadas por los competidores, entre otras²⁹.

El tema objeto de consulta hace parte del tránsito de la contratación pública tradicional a la contratación pública electrónica, y luego del tránsito hacia una contratación pública inteligente basada en algoritmos robustos alimentados con macrodatos que incluyen las leyes y reglamentos relativos a la contratación pública, los datos de contratistas y proveedores, y los fundamentos y criterios para la evaluación de las ofertas. Esta transformación digital o tecnológica de la contratación estatal tiene impactos positivos en diversos campos y etapas del ciclo de adquisiciones, y supone también la adopción de lineamientos y la aplicación transversal de principios para afrontar los nuevos riesgos y retos que impone.

Con respecto a los beneficios, estudios internacionales³⁰ coinciden en que un uso adecuado de la IA pueden enriquecer y mejorar el sistema de contratación pública. La IA ofrece oportunidades especialmente en la planeación

²⁹ ABOELAZM, K. S., & DGANNI, K. M. (2025). Public procurement contracts futurity: Using of artificial intelligence in a tender process. *Corporate Law & Governance Review*, 7(1), 60-72. <https://doi.org/10.22495/clgrv7i1p6>

³⁰ ANDERSSON, P. E., ARBIN, K., & ROSENQVIST, C. (2025). Assessing the value of artificial intelligence (AI) in governmental public procurement. *Journal of Public Procurement*, 25(1), 120-139. <https://doi.org/10.1108/JOPP-05-2024-0057>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

y estructuración de los procedimientos de contratación. En la fase de planeación, el uso de tecnologías de IA supone nuevas herramientas para que las entidades conozcan mejor el mercado, verifiquen las soluciones disponibles, valoren su costo a lo largo de todo el ciclo de vida y estimen mejor los riesgos que se presentan en un mercado determinado, lo que debería ser posible mediante el uso de tecnologías de IA³¹. La IA, junto con la analítica cognitiva, puede revelar mayor potencial en las capas de planeación a estrategia (*planning-to-strategy*) y de abastecimiento a contrato (*source-to-contract*) del proceso de contratación³². También puede ser un instrumento valioso para la identificación de proveedores.

Este potencial cobra particular sentido a la luz de la evolución de la contratación pública hacia un enfoque estratégico, en el que la compra estatal no se concibe únicamente como un procedimiento de adquisición, sino como un instrumento de política pública orientado a fines de eficiencia, sostenibilidad e innovación. La doctrina ha destacado que las capacidades analíticas de la inteligencia artificial resultan especialmente idóneas para robustecer la fase de planeación —históricamente el eslabón más débil del ciclo contractual colombiano—, en tanto permiten fundamentar el análisis del sector y la estimación de la necesidad en evidencia y no en la mera repetición de precedentes³³. Con todo, ese mismo enfoque estratégico refuerza la exigencia de control humano, pues la definición de los fines que la contratación persigue y la ponderación de los intereses públicos en juego constituyen decisiones de valor que no admiten delegación en un sistema³⁴.

En la gestión y seguimiento de su ejecución, un programa adecuado podría, por ejemplo, recopilar datos relativos al objeto de la contratación, analizar el desempeño de contratos similares y luego compararlos. Durante la ejecución, puede facilitar la supervisión de la ejecución de los contratos, por ejemplo, monitoreando el avance de las obras e informando a la entidad

³¹ NOWICKI, P. (2020), "Deus ex machina?", *European Procurement and Public Private Partnership Law Review*, Vol. 15 No. 1, pp. 53-60.

³² BUCHHOLZ, W., PAK, J. and GRABBE, F. (2022), "Application of digital technologies in procurement: potential analysis based on the three-layer model", in Bode, C., Bogaschewsky, R., Eßig, M., Lasch, R. and Stölzle, W. (Eds), *Supply Management Research. Advanced Studies in Supply Management*, Springer Gabler, Wiesbaden, doi: 10.1007/978-3-658-38350-3_11.

³³ PERILLA GRANADOS, Juan Sebastián Alejandro. Posibilidades para vincular la inteligencia artificial en la etapa previa de los contratos estatales en Colombia. En: *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*. Santa Fe. Vol. 11, No. 2 (2024), e271

³⁴ BENAVIDES, José Luis. Contratación estratégica: un cambio en la concepción de las compras públicas. En: *Revista Digital de Derecho Administrativo*. Bogotá. No. 34 (2025), p. 9-41.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

contratante sobre posibles retrasos derivados de cambios en los pronósticos meteorológicos o en la disponibilidad de los materiales necesarios³⁵.

En la identificación de riesgos, la inteligencia artificial puede apoyar la detección y estimación de riesgos previsibles a partir de antecedentes de contratos análogos, conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.1.1.6.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; la doctrina ha destacado que el apoyo algorítmico puede concentrarse tanto en la tipificación como en la estimación y distribución de estos riesgos, incluidos los de impacto ambiental³⁶. No obstante, la asignación de los riesgos compromete el equilibrio económico del contrato y corresponde adoptarla a la entidad, sin que pueda trasladarse su definición al resultado no verificado de una herramienta.

Un estudio elaborado por Andersson, P. E., Arbin, K., & Rosenqvist, C. (2025) concluyó que la IA resulta adecuada y valiosa en las etapas de planeación, evaluación y ejecución contractual. En la planeación, el uso potencial de la IA se enfoca principalmente en la investigación y el análisis del mercado de proveedores y podría emplearse para recopilar información sobre el desempeño de los proveedores, incluido su desempeño en materia de sostenibilidad. La IA es utilizada en casos de estudio como parte del trabajo operativo de contratación consistente en encontrar el proveedor adecuado y determinar su remuneración o pago. En la fase final de gestión contractual, su uso potencial se destaca en el seguimiento y la evaluación. Ello incluye el monitoreo de precios y costos, la verificación del cumplimiento del contratista conforme a lo acordado en materia de productos, servicios y costos, así en materia de sostenibilidad ambiental y social, incluyendo el fraude y las actividades delictivas entre proveedores.³⁷

De manera transversal, una de las ventajas más significativas de la IA en este ámbito se refiere a el aumento de la eficiencia y la mejora de las capacidades operativas a lo largo del proceso de contratación; por ejemplo, optimizando la gestión del tiempo y el uso eficiente de los recursos internos existentes. En este ámbito, la IA es una herramienta para automatizar tareas

³⁵ NOWICKI, P. (2020), "Deus ex machina?", *European Procurement and Public Private Partnership Law Review*, Vol. 15 No. 1, pp. 53-60, citado en:

³⁶ DÍAZ DÍEZ, Cristian Andrés. Inteligencia artificial en la contratación pública, Op. cit., p. 144.

³⁷ ANDERSSON, P. E., Arbin, K., & Rosenqvist, C. (2025). Assessing the value of artificial intelligence (AI) in governmental public procurement. *Journal of Public Procurement*, 25(1), 120-139. <https://doi.org/10.1108/JOPP-05-2024-0057>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

operativas como el procesamiento de documentos, el ingreso y los análisis de datos, dando lugar a evaluaciones de riesgo, reportes de proveedores y una supervisión más rápida y eficiente³⁸.

También se destaca su potencial para incrementar la eficacia del proceso de contratación pública al asegurar el cumplimiento por parte de los proveedores, reducir errores, controlar la corrupción y mejorar la calidad y disponibilidad del servicio público mediante una mejor selección y evaluación de proveedores, un mejor monitoreo del cumplimiento y de los estándares de calidad, así como el seguimiento del desempeño y la retroalimentación. Así como efectos inmediatos potenciales se identifica la mejora de la eficiencia y la productividad y de la calidad de la toma de decisiones. Entre los efectos sociales secundarios figuran la mejora en los servicios públicos, la satisfacción ciudadana y efectos sobre la gestión de proveedores y los mercados de proveedores.³⁹

vi. En el marco de lo expuesto, para el caso de la contratación pública colombiana, el uso de las herramientas de IA es posible en línea con el principio de legalidad y de neutralidad tecnológica. Con respecto a lo primero, es claro que la normativa no autoriza expresamente el uso de la IA en materia de contratación estatal, sin embargo, es importante considerar que el principio de legalidad, en su dimensión de vinculación positiva, se predica de la competencia (qué autoridad puede decidir), de la forma (mediante qué acto) y del procedimiento (a través de qué trámite). De modo que la ausencia a de una alusión expresa a la IA como medio materiales o instrumentales de los que se puede valer el servidor para el ejercicio de su competencia no impide su utilización. Del mismo modo que la ley no autoriza expresamente el uso de procesadores de texto, hojas de cálculo, buscadores jurídicos, bases de datos de precios de referencia, herramientas de traducción o servicios de consultoría externa para elaborar, por ejemplo, los estudios previos o pliegos de condiciones, tampoco requiere autorizar expresamente el uso de una herramienta de IA con la misma finalidad.

³⁸ OECD (2025), "AI in public procurement", en *Governing with Artificial Intelligence: The State of Play and Way Forward in Core Government Functions*, OECD Publishing, París. https://www.oecd.org/en/publications/governing-with-artificial-intelligence_795de142-en/full-report/ai-in-public-procurement_2e095543.html

³⁹ ANDERSSON, P. E., ARBIN, K., & ROSENQVIST, C. (2025). Assessing the value of artificial intelligence (AI) in governmental public procurement. *Journal of Public Procurement*, 25(1), 120-139. <https://doi.org/10.1108/JOPP-05-2024-0057>

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

En efecto, la doctrina que ha analizado la incorporación de la inteligencia artificial a la función administrativa distingue entre la habilitación del fin —que sí exige norma— y la elección del medio técnico para alcanzarlo, que se inscribe en un ámbito de discrecionalidad instrumental del servidor. Bajo esta lectura, la selección de la herramienta con la que se elabora un estudio previo o se analiza el mercado no altera la competencia, la forma ni el procedimiento reglado, sino que constituye una decisión sobre el modo de ejecutar una función ya atribuida, de suerte que la ausencia de mención legal expresa a la inteligencia artificial no puede interpretarse como prohibición⁴⁰. Esta comprensión es coherente con el principio de neutralidad tecnológica que informa el régimen de medios electrónicos, conforme al cual el ordenamiento habilita el uso de tecnología sin anclar esa habilitación a un desarrollo específico⁴¹.

Adicional a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución ordena, además, que la función administrativa se desarrolle con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, lo que constituye un mandato de optimización que favorece la incorporación de herramientas que mejoren la calidad y oportunidad de la gestión. Por su parte, los artículos 53 a 64 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, regulan el uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo bajo una lógica de habilitación general y no de autorización por tecnología específica.

En el ámbito propio de la contratación estatal, este fundamento se refuerza con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, que habilita el uso de medios electrónicos en la actividad contractual y ordena el desarrollo del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), sin supeditarlos a una tecnología específica. La doctrina ha interpretado que esta norma confiere una discrecionalidad técnica que ampara la configuración de la plataforma con herramientas de inteligencia artificial, de modo que su empleo no se ubica al margen, sino dentro de la cobertura del principio de legalidad⁴². En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 alude reiteradamente al SECOP 'o la plataforma que haga sus veces', lo que confirma que el sistema está abierto a

⁴⁰ DÍAZ DÍEZ, Cristian Andrés. Inteligencia artificial en la contratación pública: instrumento y objeto de adquisición. En: *Ius et Veritas*. Lima. No. 71 (dic. 2025), p. 147-149.

⁴¹ MIRANZO DÍAZ, Javier. Inteligencia artificial y Derecho administrativo. Especial referencia a los instrumentos de colaboración público-privada y contratación pública. Sevilla: Instituto Clavero Arévalo; Tecnos, 2023.

⁴² DÍAZ DÍEZ, Cristian Andrés. Inteligencia artificial en la contratación pública, Op. cit., p. 147-149.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

los desarrollos permitidos por las tecnologías emergentes.

Lo anterior se enmarca en una política pública nacional que recientemente apunta al uso, desarrollo, apropiación e implementación de sistemas de IA en la administración pública, bajo presupuestos uso responsable y ético. En esta línea el Documento CONPES 4144 del 14 de febrero de 2025, que adoptó la Política Nacional de Inteligencia Artificial, se estructura en seis ejes, entre ellos el de "Uso y Adopción de la IA" en entidades públicas, empresas y territorios, y el de "Ética y Gobernanza", cuyo primer objetivo específico es fortalecer los mecanismos de gobernanza y aplicar principios éticos relacionados con los sistemas de IA.

De acuerdo con lo anterior y el marco jurisprudencial antes expuesto es claro que el uso de herramientas de IA en las distintas etapas de los procesos de contratación no está prohibido y es jurídicamente admisible. Ahora bien, su uso se encuentra sometido a los lineamientos fijados por la jurisprudencia, así como al régimen de principios y de responsabilidad que ya rigen la actuación administrativa y contractual.

Así por ejemplo, aunque el principio de economía (artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y los principios de eficacia y celeridad del artículo 209 constitucional constituyen un parámetro a favor del uso de herramientas que reduzcan tiempos y costos de estructuración, el ahorro de tiempo en la elaboración documental debe reinvertirse, al menos parcialmente, en la verificación de los insumos; de lo contrario, el ahorro es aparente y el riesgo se traslada a las etapas de selección, ejecución y control, materializando una vulneración de los principios referidos a pesar del aparente ahorro en la ejecución de tareas operativas.

Un análisis similar es procedente frente a otros principios y deberes que rigen la actuación contractual de la Administración. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 somete las actuaciones contractuales a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, a los postulados que rigen la función administrativa y a los principios generales del derecho. De esta manera, el uso e incorporación de sistemas de IA en la contratación pública encuentra límites en el cumplimiento de los principios que rigen esta actividad de la Administración. Así, por ejemplo, el principio de planeación exige que la entidad conozca la necesidad, el bien o servicio requerido, las condiciones del mercado y los riesgos, antes de iniciar el proceso de selección. La inteligencia artificial ofrece capacidades relevantes para elevar la calidad técnica de esta fase, históricamente uno de los eslabones más

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

débiles del ciclo contractual colombiano. Sin embargo, la incorporación al estudio previo de datos, precios de referencia, antecedentes de mercado, normas o providencias inexistentes o incorrectas generados por la IA implican la construcción de un análisis del sector sobre información no verificada, lo cual incumple el deber de planeación que impone el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos contengan reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta. Así mismo, proscriben las condiciones que induzcan a error a los proponentes o que permitan la formulación de ofrecimientos. En el marco de este principio, el uso de la IA sin control humano riguroso puede acarrear contradicciones internas, remisiones a normas derogadas o especificaciones incoherentes que soslayan este principio.

Adicionalmente, es importante resaltar que el principio de transparencia, en su dimensión de acceso a la información pública consagrada en la Ley 1712 de 2014, adquirió un contenido algorítmico específico a partir de la Sentencia T-067 de 2025 antes citada, conforme a la cual, tratándose de sistemas de decisión automatizada a cargo de entidades públicas, la transparencia algorítmica activa y pasiva debe guiarse por el principio de divulgación máxima. En cumplimiento de lo allí ordenado, la Directiva Conjunta 007 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo dispuso que los contratos relacionados con sistemas algorítmicos deben incluir obligaciones de transparencia y buenas prácticas.

De ello se sigue que, cuando la entidad desarrolle, adquiera, use o implemente un sistema algorítmico que utilice inteligencia artificial o que corresponda a la categoría de Sistema de Toma de Decisiones Automatizadas, debe incorporar en los documentos del proceso y en el clausulado contractual las estipulaciones que le permitan cumplir sus propios deberes de transparencia. Ello obedece a que la entidad, en su condición de sujeto obligado, es la responsable de atender las solicitudes de acceso relativas al sistema. Tales estipulaciones pueden comprender al menos: la entrega y actualización de la documentación técnica del sistema; la obligación de explicabilidad y de suministro de información comprensible sobre las lógicas de funcionamiento, los datos de entrenamiento y los criterios de decisión; la disponibilidad de registros

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

que aseguren la trazabilidad; y el deber de colaboración del contratista para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el funcionamiento del canal de objeción y revisión de decisiones automatizadas.

Un límite adicional deriva del régimen de protección de datos personales. Cuando la estructuración de los estudios y documentos previos, la evaluación de las ofertas o la supervisión suponga incorporar a una herramienta de inteligencia artificial datos que permitan identificar a personas naturales, el tratamiento queda sujeto a las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, al Decreto Único 1074 de 2015 y a la Circular Externa 002 de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre tratamiento de datos personales en sistemas de inteligencia artificial.⁴³ Conforme al régimen que la Corte Constitucional avaló en la Sentencia C-748 de 2011, el tratamiento debe respetar los principios de legalidad, finalidad, libertad y seguridad, y la entidad conserva su condición de responsable del tratamiento sin liberarse de sus deberes por emplear un proveedor tecnológico que actúe como encargado⁴⁴. En particular, el ingreso de datos personales a herramientas de inteligencia artificial de propósito general, operadas por terceros y frecuentemente alojadas en el exterior, puede configurar una transferencia o transmisión internacional de datos y comprometer el deber de seguridad, por lo que exige autorización previa, expresa e informada para la finalidad específica y la adopción de las salvaguardas contractuales pertinentes. El deber de proteger la reserva de los datos, que la Sentencia T-323 de 2024 enunció como principio, encuentra así su desarrollo positivo en el ordenamiento colombiano.

A lo anterior se añade el deber de reserva y confidencialidad sobre la información del proceso. La incorporación de ofertas, informes de evaluación en construcción o documentos con información clasificada o reservada, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, a herramientas de inteligencia artificial no controladas por la entidad puede vulnerar la reserva legal, comprometer secretos empresariales de los proponentes y afectar la igualdad y la libre competencia. Por ello, el uso responsable de estas herramientas exige que la entidad defina previamente qué información puede o no ser tratada por medios de inteligencia artificial, privilegiando soluciones que

⁴³ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Circular Externa 002 del 21 de agosto de 2024. Lineamientos sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de Inteligencia Artificial. Bogotá: SIC, 2024.

⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-748 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

garanticen el control de la información y su no retención por el proveedor

Con respecto al deber de selección objetiva, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la elección de la mejor oferta se realice conforme a criterios objetivos, y que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales. Un riesgo que acarrea el uso inadecuado de la IA en este ámbito es la aparición de sesgos en la definición de requisitos o en la evaluación de las propuestas. Así, por ejemplo, un sistema entrenado sobre procesos históricos puede reproducir y amplificar restricciones injustificadas a la libre competencia, sugiriendo experiencia específica, certificaciones o condiciones de solvencia que aparecen con frecuencia en el análisis de datos históricos, pero que no guardan proporción con el objeto contractual o las características propias del proceso específico. En este sentido, el uso inadecuado de la IA podría conducir a un direccionamiento en las condiciones al reproducir patrones en el análisis de datos que no respondan al contexto específico del proceso. En estos supuestos, la actuación de la administración puede contravenir el deber de selección objetiva, no por el uso mismo de la IA, sino por infringir el deber de que los requisitos y su evaluación sean adecuados y proporcionales.

A la reproducción de sesgos por el sistema se añade un riesgo que recae sobre el propio servidor: el sesgo de automatización, entendido como la tendencia a aceptar acríticamente el resultado propuesto por la herramienta por el solo hecho de provenir de un sistema tecnológico. La doctrina ha señalado que este fenómeno debilita, en la práctica, el control humano que el ordenamiento presupone, pues transforma una intervención que debía ser deliberativa en una mera ratificación formal de la salida algorítmica⁴⁵. De ahí que el control humano efectivo no se satisfaga con la sola presencia nominal de un funcionario que suscribe el documento, sino que exija una revisión sustantiva capaz de validar, corregir o descartar el resultado, en línea con el principio de no exclusividad de la decisión algorítmica reconocido en el derecho comparado⁴⁶.

En términos generales, es importante destacar que los proponentes que participan en un proceso de contratación lo hacen confiando en que la

⁴⁵ PONCE SOLÉ, Juli. Inteligencia artificial, decisiones administrativas discrecionales totalmente automatizadas y alcance del control judicial: ¿indiferencia, insuficiencia o deferencia? En: Revista de Derecho Público: Teoría y Método. Vol. 9 (2024), p. 171-220.

⁴⁶ Sobre el principio de no exclusividad de la decisión algorítmica, véase Italia, Decreto Legislativo 36 de 2023 (Codice dei contratti pubblici), artículo 30, y Consiglio di Stato, Sez. VI, Sentencia n.º 8472 del 13 de diciembre de 2019.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

documentación publicada refleja un análisis serio de la entidad, en virtud del principio de buena fe y de confianza legítima. La publicación de estudios previos con información inexistente o errónea, así como la implementación inadecuada de herramientas de IA, defrauda esa confianza y puede generar responsabilidad y comprometer la validez del proceso.

En virtud de lo expuesto, la utilización de herramientas de IA en los procesos de contratación estatal debe ser analizada con respecto al cumplimiento de los principios que ya rigen este ámbito. En efecto, el uso mismo de estos sistemas no implica soslayar los principios, por lo que corresponde determinar caso a caso su impacto en el cumplimiento de los deberes y principios que rigen la actividad contractual de la Administración.

Así por ejemplo, los riesgos de alucinaciones, que se refieren a las afirmaciones falsas que presenta el sistema de IA como ciertas pueden manifestarse en el proceso de contratación mediante la citación de normas derogadas o desactualizadas, jurisprudencia inexistente, la utilización de cifras de mercado falsas o antecedentes contractuales erróneos, lo cual puede comprometer el deber de planeación, viciar la motivación de los actos, o afectar la veracidad documental. Otro riesgos son los sesgos que ocasiona la reproducción de patrones históricos injustificados o discriminatorio, y que den ocasión, por ejemplo, a requisitos habilitantes desproporcionados o que direccionen el proceso a un tipo de proponente específico, en perjuicio del deber de la selección objetiva, la igualdad y la libre competencia. También puede acarrear opacidad en la información, la imposibilidad de explicar o motivar las decisiones adoptadas frente a requisitos o puntajes, en detrimento de la transparencia; la divulgación indebida de ofertas o de información reservada; e, incluso, la homogenización de los documentos contractuales que no reflejen la necesidad real de la entidad.

Adicional a los parámetros que imponen los principios que rigen la contratación estatal, otro límite importante se relaciona con la motivación y competencia para expedir actos en el marco de la contratación pública. El artículo 24, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 señala que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, *se motivarán en forma detallada y precisa* e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. De este modo, en desarrollo del principio de

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

transparencia, la motivación en materia contractual es la exteriorización del razonamiento que permite el control de legalidad, el ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución y, en el ámbito contractual, la posibilidad efectiva de que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción (tal como lo señala el numeral segundo del referido artículo 24). De ello se sigue que la incorporación a un informe de evaluación, a un pliego o a un acto de adjudicación de contenidos cuyo origen, fundamento o lógica no esté en condiciones de explicar o no provengan del servidor competente, compromete el deber legal de motivación.

De otra parte, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. De la mano con lo anterior el artículo 12 señala de manera expresa que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, señalando que esta delegación debe realizarse “en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”. Adicionalmente dispone que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. En el mismo sentido, el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual no se traslada por la participación de asesores o consultores.

En este sentido, la competencia en esta materia solo es delegable en los casos y con las condiciones que la ley prevé, lo cual excluye su traslado a un sistema de IA. Por otra parte, si el ordenamiento impide que la delegación formal entre servidores públicos exonere del deber de control, con mayor razón impide que excluir de este a una herramienta informática, que no es sujeto de derecho, no es destinataria posible de la delegación en materia de contratación estatal y que no puede ser titular de competencia ni sujeto de imputación. En consecuencia, no es jurídicamente válido trasladar a un sistema de inteligencia artificial el juicio o la competencia que el EGCAP establece con respecto a la celebración y motivación de los contratos estatales.

Lo anterior también se relaciona con lo dispuesto en el artículo 26 de la

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

Ley 80 de 1993 sobre el principio de responsabilidad. Conforme a este principio, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros; de igual forma, la norma señala que responden por sus actuaciones y omisiones antijurídicas. Adicionalmente, el numeral 5 del mismo artículo precisa que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección no se traslada por la participación de asesores o consultores; con lo cual se excluye también el potencial traslado a una herramienta informática. En efecto, la responsabilidad por el contenido de los documentos del proceso es del servidor competente que los suscribe, y no se ve atenuada, distribuida ni desplazada por el hecho de que un insumo haya sido generado por una herramienta de inteligencia artificial.

En este marco, son aplicables al ámbito administrativo de la contratación estatal algunos de los principios ya establecidos por la jurisprudencia en materia de la toma de decisiones judiciales. Tal como lo precisó la Corte Constitucional en la Sentencia T-323 de 2024 el uso de estas herramientas debe respetar los derechos fundamentales y realizarse de manera razonable y ponderada, bajo cargas de transparencia, responsabilidad y protección de datos personales.

Los parámetros de esta sentencia son valiosos para determinar que la administración puede implementar sistemas de IA en diversos campos, incluyendo la contratación pública, caso en el cual su actuación deberá regirse, entre otros, por los siguientes principios: (i) transparencia; (ii) responsabilidad; (iii) privacidad; (iv) no sustitución de la racionalidad humana; (v) seriedad y verificación; (vi) prevención de riesgos; (vii) igualdad y equidad; (viii) control humano; (ix) regulación ética; (x) adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos; (xi) seguimiento continuo y adaptación; y (xii) idoneidad.

Además, es importante considerar el límite establecido por la Corte Constitucional, según el cual la IA no puede sustituir el razonamiento lógico y humano que le corresponde desplegar a quien adopta las decisiones. En este sentido, la incorporación de la IA en contratación se sujeta a estos principios y no puede pretender sustituir el razonamiento que debe fundamentar, por ejemplo, la expedición de actos administrativos en el marco del proceso de contratación.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

En línea con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado también respalda que la IA puede servir de apoyo para buscar, organizar y procesar información, pero que no reemplaza el deber de verificación de los datos, ni la responsabilidad de jueces y abogados. Del mismo modo, en materia de contratación, el uso de herramientas de IA debe ir acompañado del cumplimiento de estándares de verificación y trazabilidad humana, y no puede desplazar el discernimiento autónomo, razonado y responsable de quien estructura, evalúa, supervisa o emite actos administrativos en el marco del proceso. De esta manera, aunque las providencias citadas versan sobre la función jurisdiccional, su *ratio decidendi* es trasladable a la función administrativa, en el sentido de que en ambos casos se trata del ejercicio de una competencia que no puede ser delegada fuera de lo dispuesto en la normativa, cuyo producto debe ser motivado y que es susceptible de control.

Así, por ejemplo, en materia contractual de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad se deriva un deber, exigible con especial intensidad cuando se emplean sistemas generativos, de verificar contra fuente oficial toda información obtenida por ese medio antes de incorporarla a los documentos del proceso. La omisión de esta verificación constituye un incumplimiento del deber de planeación y de la diligencia exigible al servidor.

Adicionalmente, se resalta que el expediente contractual es un expediente sujeto a la Ley 594 de 2000 y debe permitir reconstruir la actuación. En consecuencia de lo anterior y en especial de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 cuando el uso de herramientas de IA tenga incidencia sustantiva en el contenido de un documento del proceso la entidad debería dejar constancia de ello. Para lo anterior, resulta relevante considerar el estándar de declaración adoptado para la Rama Judicial por el Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura. Este documento clasifica los usos permitidos en tres categorías: la gestión administrativa o de soporte; usos con revisión detallada, que exigen verificación minuciosa; y usos que requieren altos estándares éticos; para los cuales impone informar explícitamente el uso de IA en el expediente o documento, detallando aspectos como el nombre de la herramienta, modelo, proveedor, fecha, propósito, los “prompts” empleados y la ubicación exacta de los resultados generados, diferenciándolos tipográficamente del resto del texto. Además, el mismo Acuerdo prevé, en su artículo 6, un análisis previo de idoneidad, utilidad y selección de la herramienta, y en su artículo 14 el deber de comunicar las iniciativas que

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

involucren IA. Este Acuerdo puede constituir un referente metodológico de adopción voluntaria.

Este deber de trazabilidad no obedece a una mera formalidad documental. La doctrina que ha estudiado el acto administrativo automatizado sostiene que la validez del acto en cuya construcción interviene un sistema requiere preservar la intermediación orgánica entre la voluntad de la autoridad competente y el contenido decidido, de modo que pueda reconstruirse el *iter* que condujo a la decisión y verificarse que la determinación fue asumida —y no simplemente reproducida— por el servidor⁴⁷. En esa medida, dejar constancia del uso de la inteligencia artificial cuando incide de manera sustantiva en el documento no solo satisface el principio de transparencia, sino que opera como condición de la motivación misma, pues sin trazabilidad no es posible controlar si el razonamiento exteriorizado en el acto proviene efectivamente del titular de la competencia⁴⁸.

En el marco de lo expuesto, la incorporación y uso de herramientas de IA tiene el potencial de generar impactos positivos en la estructuración, selección y ejecución de los contratos estatales. Sin embargo, también puede acarrear riesgos y errores significativos, frente a los cuales es necesario que su uso responsable y ético sea analizado conforme a los principios, deberes, responsabilidades que rigen la contratación estatal, así como los límites fijados por la jurisprudencia. En este sentido, tanto la competencia y los deberes de quienes estructuran y adoptan las decisiones en los procesos de contratación, como los principios propios de la contratación estatal, se imponen como límites a la incorporación de estas tecnologías.

Lo anterior reviste especial importancia porque la estructuración de los procesos de contratación cumple una doble función. De una parte, compromete la ejecución de recursos públicos, de modo que la decisión debe ser adoptada por quienes tienen competencia para ello y a quienes se atribuye la responsabilidad por las fallas en el ejercicio de dichas funciones. De otra, la contratación estatal guarda una relación inescindible con la satisfacción del

⁴⁷ PATIÑO ÁVILA, Jhon Steven; GUEVARA ZAPATA, Hugo Ernesto. Los actos administrativos unilaterales algorítmicos: una conceptualización necesaria para tiempos modernos. En: Revista Academia & Derecho. Cúcuta. Año 11, No. 21 (2020), p. 155-188.

⁴⁸ DÍAZ DÍEZ, Cristian Andrés. Voluntad y motivación en actos administrativos automatizados con inteligencia artificial: ¿un nuevo entendimiento de conceptos humanos? En: InDret. No. 4 (2024), p. 409-440.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

interés general y con la prestación de los servicios a cargo del Estado, tal como lo reconoce el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los servidores públicos deben tener en consideración que la celebración y ejecución de los contratos estatales persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En consecuencia, la ausencia de diligencia en la estructuración, selección o ejecución, o el traslado de hecho de las funciones en materia de contratación estatal a un sistema automatizado, no solo contraviene lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que tiene la potencialidad de afectar la prestación de los servicios estatales y de comprometer los recursos públicos. Ello puede materializarse, por ejemplo, en que la entidad termine pagando un mayor valor por efecto de un análisis del sector construido sobre precios de referencia inexactos; en que seleccione un contratista que no ofrece la mejor relación calidad-precio, por confiar en una planeación deficiente o en una evaluación cuyo fundamento no está en condiciones de explicar; o, incluso, en que adquiera bienes o servicios que no corresponden a su necesidad real, cuando la descripción de esta se construye a partir de contenidos genéricos que no reflejan la situación concreta de la entidad o del mercado. Estas consecuencias pueden dar lugar a la nulidad de los actos expedidos y comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial del servidor, en los términos de la Ley 1952 de 2019, la Ley 610 de 2000 y el artículo 90 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 678 de 2001. La determinación de tales responsabilidades corresponde a las autoridades competentes y no a esta Agencia.

Ahora bien, aunque no existe una normativa que regule la implementación y el uso de la inteligencia artificial en la contratación estatal, ello no significa que la materia carezca de parámetros. Como se expuso, son aplicables los principios, deberes y límites que ya se imponen a la contratación estatal, los lineamientos derivados de la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa, así como los instrumentos de política pública y de transparencia algorítmica adoptados en el orden nacional. En cualquier caso, de estos se resaltan tres exigencias en las cuales convergen: la necesidad de control humano efectivo con capacidad de validar o desestimar el resultado, la verificación y trazabilidad rigurosa de la información obtenida y la responsabilidad personal de quien suscribe el documento o expide el acto.

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

Dentro de este marco, al tratarse de un análisis que debe realizarse frente a cada asunto particular y concreto, esta Agencia no puede definir un criterio universal y absoluto por vía consultiva, sino que brinda elementos de carácter general para que los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública adopten la decisión que corresponda, lo cual es acorde con el principio de juridicidad. Así, cada Entidad Estatal establecerá la forma de adelantar su gestión contractual y determinará, bajo su propia responsabilidad, en qué actividades del proceso de contratación resulta idóneo emplear herramientas de inteligencia artificial, con qué medidas de verificación, trazabilidad y control humano, y con qué mecanismos de protección de la información reservada y de los datos personales, sin que sea atribución de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente definir, autorizar o validar esa decisión.

4. Referencias normativas, jurisprudenciales y otras fuentes:

- Constitución Política, artículos: 29, 90 y 209.
- Ley 80 de 1993, artículos: 3, 11, 12, 23, 24, 25 y 26.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 678 de 2001.
- Ley 1150 de 2007, artículos 3 y 5.
- Ley 1266 de 2008 (Estatutaria).
- Ley 1437 de 2011, artículos: 53 a 64.
- Ley 1581 de 2012 (Estatutaria), artículos: 17, 18 y 21.
- Ley 1712 de 2014, artículos: 5, 18 y 19.
- Ley 1952 de 2019.
- Ley 2080 de 2021.
- Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).
- Decreto 1082 de 2015, artículos: 2.2.1.1.1.6.3 y siguientes.
- Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Externa 002 del

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

21 de agosto de 2024, Lineamientos sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de inteligencia artificial

- Corte Constitucional, Sentencia C-748 de 2011. Sentencia del 6 de octubre de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Revisión del Proyecto de Ley Estatutaria de habeas data y protección de datos personales
- Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009.
- Corte Constitucional, Sentencia T-323 de 2024. Sentencia del 2 de agosto de 2024. Expediente T-9.301.656. M.P. Juan Carlos Cortés González
- Corte Constitucional, Sentencia T-067 de 2025. Sentencia del 26 de febrero de 2025. Expediente T-8.202.533. M.P. Natalia Ángel Cabo
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto del 26 de mayo de 2026, Exp. 11001-03-26-000-2026-00056-00 (74200). C.P. Adriana Polidura Castillo
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC17832-2025 del 5 de noviembre de 2025.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, Auto AC739-2026 del 13 de febrero de 2026.
- Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024
- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, Directiva Conjunta No. 007 del 30 de septiembre de 2025, estándares mínimos de transparencia algorítmica
- Documento CONPES 4144 del 14 de febrero de 2025, Política Nacional de Inteligencia Artificial
- Documento CONPES 3975 de 2019, Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial
- Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital, Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia (2021)
- Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Diagnóstico sobre la contratación pública de soluciones tecnológicas que incorporan inteligencia artificial (2026)
- Reglamento (UE) 2024/1689, Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

- Italia, Decreto Legislativo 36 de 2023, Codice dei contratti pubblici, artículo 30
- Italia, Ley 132 de 2025
- Reino Unido, Procurement Policy Note 02/24, Improving Transparency of AI use in Procurement
- Chile, Boletín 16821-19, proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial
- Costa Rica, Expediente 23771 de 2023, proyecto de ley marco de inteligencia artificial
- Ecuador, proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial
- Singapur, Corte Suprema de Justicia, principios generales para el uso de inteligencia artificial por los usuarios de la Administración de Justicia; Ministerio del Derecho, guía para el uso de inteligencia artificial generativa en el sector legal
- Consiglio di Stato, Sez. VI, Sentencias 2270 del 8 de abril de 2019; 8472, 8473 y 8474 del 13 de diciembre de 2019; 881 de 2020 y 1206 de 2021
- OCDE, Principios sobre Inteligencia Artificial (2019, actualizados en 2024)
- OCDE, Governing with Artificial Intelligence: The State of Play and Way Forward in Core Government Functions (2025)
- OCDE, Digital Transformation of Public Procurement (2025)
- OCDE y Eurostat, Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation (2018)
- UNESCO, Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2022)
- Grupo de Trabajo Interagencial sobre Inteligencia Artificial, Principios para el uso ético de la Inteligencia Artificial en el Sistema de Naciones Unidas (2022)
- CEPAL y GIZ, Guía de implementación de proyectos de inteligencia artificial en el sector público (2026)
- CEPAL y CENIA, Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025 (2025)

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

- Naser, A. (2021). Gobernanza digital e interoperabilidad gubernamental: una guía para su implementación. Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/80). Santiago: CEPAL
- Benavides, J. L. (2025). Contratación estratégica: un cambio en la concepción de las compras públicas. Revista Digital de Derecho Administrativo, (34), 9-41
- Díaz Díez, C. A. (2025). Inteligencia artificial en la contratación pública: instrumento y objeto de adquisición. Ius et Veritas, (71), 136-159
- Díaz Díez, C. A. (2024). Voluntad y motivación en actos administrativos automatizados con inteligencia artificial: ¿un nuevo entendimiento de conceptos humanos? InDret, (4), 409-440
- Perilla Granados, J. S. A. (2024). Posibilidades para vincular la inteligencia artificial en la etapa previa de los contratos estatales en Colombia. Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo, 11(2), e271
- Patiño Ávila, J. S., y Guevara Zapata, H. E. (2020). Los actos administrativos unilaterales algorítmicos: una conceptualización necesaria para tiempos modernos. Academia & Derecho, (21), 155-188
- Almonacid, J. (2020). Aplicabilidad de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en el derecho contractual privado. Revista de Derecho Privado (Universidad Externado), (38), 119-142
- Miranzo Díaz, J. (2023). Inteligencia artificial y Derecho administrativo. Especial referencia a los instrumentos de colaboración público-privada y contratación pública. Instituto Clavero Arévalo, Tecnos
- Ponce Solé, J. (2024). Inteligencia artificial, decisiones administrativas discrecionales totalmente automatizadas y alcance del control judicial. Revista de Derecho Público: Teoría y Método, 9, 171-220
- Aboelazm, K. S., y Dganni, K. M. (2025). Public procurement contracts futurity: Using of artificial intelligence in a tender process. Corporate Law & Governance Review, 7(1), 60-72
- Andersson, P. E., Arbin, K., y Rosenqvist, C. (2025). Assessing the value of artificial intelligence (AI) in governmental public procurement. Journal of Public Procurement, 25(1), 120-139
- Buchholz, W., Pak, J., y Grabbe, F. (2022). Application of digital

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

technologies in procurement: potential analysis based on the three-layer model

- Nowicki, P. (2020). Deus ex machina? European Procurement and Public Private Partnership Law Review, 15(1), 53-60
- L'uso dell'intelligenza artificiale nell'art. 30 del d.lgs. 36/2023 alla prova dell'AI Act dell'Unione europea, Rivista Italiana di Informatica e Diritto

5. Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no se ha referido previamente, por vía de concepto, a los límites y parámetros aplicables al uso de herramientas de IA en la actividad contractual; no obstante, ha analizado la adquisición de soluciones tecnológicas que incorporan IA en el Diagnóstico institucional de 2026. Otros conceptos se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de relatoría de la Agencia, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos>.

Las garantías no son un requisito formal: son el instrumento con el que se protege el patrimonio público frente a los riesgos del contrato. Por ello, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– te invita a consultar la nueva versión de la **Guía para la Exigencia y Constitución de Garantías en los Procesos de Contratación**, dirigida a las entidades sometidas al EGCAP y a las de regímenes exceptuados, así como a proveedores y órganos de control. Encontrarás orientaciones sobre las clases de garantías admisibles, la correspondencia entre riesgos asignados y amparos exigidos, su suficiencia y vigencia, y el procedimiento para hacerlas efectivas. Consúltala aquí: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-de-garantias-en-procesos-de-contratacion>

De otro lado, te contamos que el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 sustituyó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015 y estructuró el **Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad**, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Para orientar su aplicación, esta Agencia expidió

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

la **Circular Externa 003 del 12 de mayo de 2026**, en la que precisa quiénes son los beneficiarios, las cinco medidas que integran el sistema y su obligatoriedad según la modalidad de selección, y el régimen de transición aplicable a los procesos en curso. Consúltala aquí: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/circular/circular-externa-003-de-2026>

Recuerda también que la **información sobre sanciones e inhabilidades** solo cumple su función preventiva si llega oportunamente a los registros públicos. Sobre este deber, esta Agencia expidió la **Circular Externa 002 del 5 de mayo de 2026**, dirigida a todas las entidades del Estado sin distinción de su régimen contractual, en la que reitera la obligatoriedad de reportar caducidades, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento e inhabilidades ante las Cámaras de Comercio, la Procuraduría General de la Nación y el SECOP, e indica los responsables, los portales dispuestos para el efecto y las consecuencias disciplinarias de omitir este deber. Consúltala aquí: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/circular/circular-externa-002-de-2026>

Finalmente, si quieres seguir de cerca la actividad de la Agencia, la tercera edición de 2026 del **Radar de la Compra Pública** reúne, entre otros contenidos, la Circular Externa 003 de 2026, el Decreto 552 de 2026, un estudio sobre inteligencia artificial en la compra pública, los avances de la Relatoría, análisis jurisprudencial, conceptos jurídicos destacados y la oferta de la Escuela Virtual ANCP-CCE. Descárgalo aquí: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/boletin/boletin-edicion-n-3-de-2026-radar-de-la-compra-publica>

Por último, te invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente_cce)

FORMATO DE RESPUESTA PQRS

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

Original Firmado
Carolina Quintero Gacharná

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró:	Anamaría Bonilla Prieto Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó:	Alejandro Sarmiento Cantillo Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó:	Carolina Quintero Gacharná Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE